

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, wearing a crown and holding a sword. Above him is a coat of arms with a crown and two lions. The seal is surrounded by Latin text: "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERA VIBIS CONSPICUA" at the top and "UNIVERSITAS SAN CAROLINI" at the bottom.

**TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS RESARCITORIAS DEL
DELITO DE TERRORISMO COMO HERRAMIENTAS
NECESARIAS Y ESTRATÉGICAS EN GUATEMALA**

SOFÍA AMARILIS RUIZ VELÁSQUEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS RESARCITORIAS DEL
DELITO DE TERRORISMO COMO HERRAMIENTAS
NECESARIAS Y ESTRATÉGICAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SOFÍA AMARILIS RUIZ VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

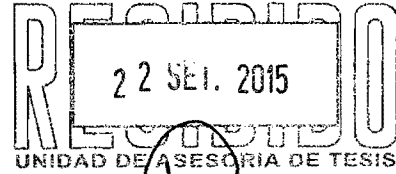
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 21 de septiembre del año 2015

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, asesoré la tesis de la bachiller Sofia Amarilis Ruiz Velásquez, con carné estudiantil 200311438 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS RESARCITORIAS DEL DELITO DE TERRORISMO COMO HERRAMIENTAS NECESARIAS Y ESTRATÉGICAS EN GUATEMALA”**, le doy a conocer:

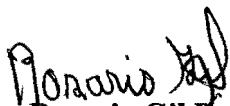
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente el delito de terrorismo y los actos criminales que derivan del mismo.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el delito de terrorismo; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la legislación vigente. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas correctas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan el delito de terrorismo. Se señala expresamente que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco dentro los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SOFÍA AMARILIS RUIZ VELÁSQUEZ, con carné 200311438,
 intitulado TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS RESARCITORIAS DEL DELITO DE TERRORISMO COMO
HERRAMIENTAS NECESARIAS Y ESTRATÉGICAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 08 / 2015 f)

Rosario Gil Perez
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
 Abogado y Notario



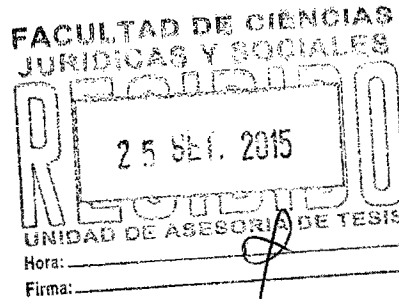


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 25 de septiembre del año 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:



Hago de su conocimiento que revisé la tesis de la bachiller **SOFÍA AMARILIS RUIZ VELÁSQUEZ**, que se intitula: **“TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS RESARCITORIAS DEL DELITO DE TERRORISMO COMO HERRAMIENTAS NECESARIAS Y ESTRATÉGICAS EN GUATEMALA”**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo

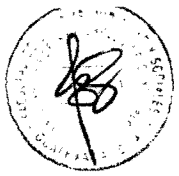
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala





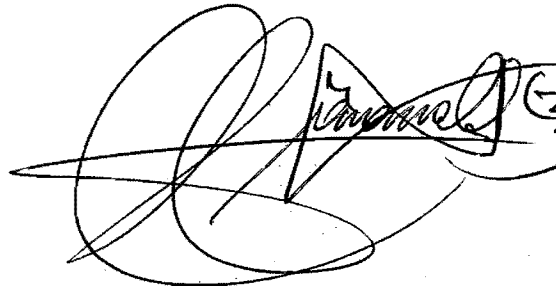

USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

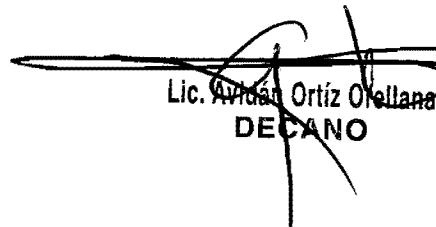



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SOFÍA AMARILIS RUIZ VELÁSQUEZ, titulado TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS RESARCITORIAS DEL DELITO DE TERRORISMO COMO HERRAMIENTAS NECESARIAS Y ESTRATÉGICAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srps


 Lic. Aída Ortiz Orellana
 DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado a mis padres, la vida, la sabiduría y el entendimiento a lo largo de mis estudios y la humildad de convertir este gran sueño en una realidad que pondré al servicio de Guatemala. Gracias amado Dios.

A MI PADRES:

José Ramiro Ruiz Galicia, por tu amor, por nuestra familia, tus ejemplos, sacrificios, dedicación, esfuerzos y tu trabajo para que tuviéramos lo necesario, siempre te agradeceré por haberme guiado por el camino del bien y a Gloria Azucena Velásquez Pineda de Ruiz, por haberme brindado tu mano amiga, tu apoyo incondicional y corrección en cada etapa de mi vida, ya que formaste con temor de Dios, siempre te agradeceré por todo lo que has hecho y te sientas orgullosa de mi triunfo. Los amo.

A MI HERMANA Y SU ESPOSO:

Gloria Azucena Ruiz Velásquez y Héctor Alfonso Avendaño Morales, por el amor, los consejos y todo el apoyo incondicional que me han dado, gracias por estar para mí siempre que los he



necesitado, que este triunfo los llene de alegría y orgullo.

A MIS AMADOS HIJITOS:

Marcos Esteban y Allison Ximena, a quienes amo con todo mi corazón, que el haber logrado cumplir esta meta y ver mi sueño hecho realidad los llene de esperanza, motivación e inspiración para que luchen por alcanzar sus propias metas y sueños bajo el amparo y el temor a Dios.

A MIS SOBRINOS Y SOBRINA:

Mario José, Irwin Alfonso y Amy Azucena, por su alegría, su amor y apoyo, siempre los amaré y llevaré en mi corazón, que al ver mi meta cumplida lo vean como un ejemplo de esfuerzo.

A MIS AMIGOS:

Estuardo, Edgar, Guillermo, Mario, Lissette, Lidia, Paola y Maricela, mi querido grupo, siempre unidos por lazos de amistad y cariño.

A:

La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme acogido y formado como profesional, siempre estaré agradecida.



PRESENTACIÓN

El tema de tesis desarrollado se denomina tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas en Guatemala y señala que el terrorismo es cualquier acto criminal encaminado contra un Estado que sea calculado para la creación de terror en las mentes de las personas particulares, de un grupo de personas o del público en general.

Las partes involucradas son las víctimas humanas inmediatas de la violencia, las cuales por lo general son electas al azar como blancos de oportunidad de una población, y son utilizadas como generadoras de un mensaje.

El objeto de estudio de la tesis, señaló que los procesos de comunicación se fundamentan en la amenaza y en la violencia entre el terrorista y las víctimas puestas en peligro, así como también en los blancos principales que son utilizados para la manipulación de las audiencias, convirtiéndolas en el blanco de terror, de demandas o de atención, de acuerdo a que se busque primariamente su intimidación, su coerción o la propaganda. El trabajo de tesis es del ámbito público y está enmarcado en las investigaciones cualitativas, habiendo sido llevado a cabo en la ciudad capital en el período de los años 2011-2015.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada de conformidad con el plan de investigación, señaló que los actos terroristas son referentes a actos criminales encaminados o calculados para la provocación de un estado de terror en el público general, de un grupo de personas particulares para finalidades políticas y que son injustificados en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan llegar a ser invocadas para su justificación, siendo necesario prestarle la debida ayuda a las víctimas del delito de terrorismo mediante tipologías victimológicas resarcitorias.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema de tesis tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas en Guatemala se validó y comprobó y señaló que el desarrollo legal de la política antiterrorista en Guatemala se ha caracterizado por el deterioro de las libertades individuales, debido a que al aumentar la represión penal, se ha dejado por un lado al ser humano y se le ha dado más importancia a los resultado sin importar la forma en la cual se logre, siendo fundamental sancionar a los terroristas.

Los delitos terroristas no son constitutivos de una figura que sea homogénea, ni mucho menos que se caracterice por objetivos altruistas ulteriores, sino por el miedo ocasionado a grandes estragos por la víctima que puede ser un personaje o personas desconocidas que de manera accidental se encuentran en medios de transporte, callas, plazas y por el inmediato fin de ocasionar intimidación pública, lo cual es evidente que lesiona la tranquilidad y el orden público.

Para comprobar la hipótesis se emplearon los métodos de investigación y las técnicas que permitieron el desarrollo del trabajo relacionado. Los métodos utilizados fueron: inductivo, deductivo y analítico. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Ámbitos del delito.....	3
1.3. Finalidades del delito.....	5
1.4. Sujetos del delito.....	5
1.5. Clasificación.....	7
1.6. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.....	11

CAPÍTULO II

2. La victimología.....	19
2.1. Importancia.....	20
2.2. Definición.....	21
2.3. Victimología penal.....	21
2.4. Contenido.....	22
2.5. Clasificación.....	23
2.6. Victimización del delincuente.....	24
2.7. Niveles de la victimización.....	25
2.8. La víctima como objeto de estudio de la criminología.....	25

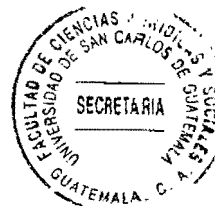
2.9. Neutralización de las víctimas.....	26
2.10. Redescubrimiento de la víctima.....	26
2.11. La victimología como una nueva ciencia.....	27

CAPÍTULO III

3. Grupos terroristas.....	31
3.1. Instrumentos de terrorismo.....	35
3.2.. El terrorismo.....	36
3.3. Metodología de los grupos terroristas.....	37
3.4. Armas terroristas.....	37
3.5. El fenómeno del terrorismo.....	38
3.6. La represión del terrorismo.....	40
3.7. Convención Interamericana contra el Terrorismo.....	41
3.8. El terrorismo y la ley.....	41
3.9. Organizaciones criminales.....	43
3.10. Grupos criminales.....	45
3.11. Lucha contra el terrorismo.....	45
3.12. Tipos penales terroristas que atentan contra la seguridad pública, la libertad individual y los funcionarios públicos.....	47

CAPÍTULO IV

4.	Las tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas en Guatemala.....	51
4.1.	Evolución terminológica.....	52
4.2.	Conceptualización de terrorismo.....	54
4.3.	Terrorismo de Estado.....	55
4.4.	Financiamiento terrorista.....	56
4.5.	Tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		69
BIBLIOGRAFÍA.....		71



INTRODUCCIÓN

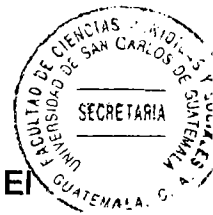
El tema fue elegido al ser fundamental el estudio y análisis de las tipologías resarcitorias del delito de terrorismo, siendo el mismo la violencia premeditada con motivos políticos que es perpetrada contra objetivos civiles por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado. Es la acción violenta ejecutada por personas al servicio de una organización, con la intencionalidad de difusión de miedo a un determinado sector de la sociedad, y de la utilización de ese miedo para tratar de alcanzar una finalidad política.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que se practica con la intención deliberada de lesionar la estructura y distribución del poder en las regiones enteras del planeta e inclusive a la misma escala de nivel mundial. En cualquiera de sus modalidades, es por esencia adverso a los derechos humanos.

El terrorismo se considera como una figura que siempre ha existido a lo largo de la historia; pero, es tomado en cuenta en cuanto a que el mismo tuvo relación con el movimiento sionista, pudiendo el mismo ser clasificado en variadas formas de conformidad con la finalidad del mismo. De esa manera, se puede hablar de terrorismo nuclear, de Estado, bioquímico, global, cibernético y de los movimientos de liberación nacional.

Se refiere a un método productor de ansiedad fundamentado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo clandestino o bien por agentes del Estado, por motivaciones idiosincráticas, criminales o políticas, en las cuales a diferencia de los blancos directos de la violencia no son blancos principales.

El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que originalmente polarizó la explicación sobre el desmedido protagonismo del delincuente y el correlativo abandono de la víctima, se ha dedicado exclusivamente a la persona del delincuente en relación a todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero,



hipótesis, investigaciones sin preocuparse apenas de la víctima de los delitos. El terrorismo se refiere a un medio de lucha violenta llevada a cabo por una organización o por un grupo político contra el poder estatal para la consecución de sus finalidades, siendo el terrorista el sujeto integrante a una organización que se encarga de su práctica. Consiste en una sucesión de actuaciones de violencia, que se ejecutan con la finalidad de infundir el terror.

La hipótesis formulada dio a conocer que el delito de terrorismo se ha llevado a la práctica esencialmente como una táctica en los movimientos tanto revolucionarios como contrarrevolucionarios de carácter político y social. En algunos gobiernos, el terrorismo ha sido empleado para hacer a un lado la resistencia a los adversarios, siendo fundamental la existencia de tipologías resarcitorias del delito.

Se trata de una acción sobre la voluntad y eso va siendo, por lo menos originalmente, una acción que comprende diversos delitos, debido a que mediante el terrorismo se priva la vida y se lesiona o causa daño en la propiedad ajena. Además, atenta contra la misma tranquilidad y orden público, afectando, por ende los derechos políticos de la ciudadanía. En la moderna criminología, de corte prioritariamente sociológico, el examen y significado de la persona del delincuente dirige su atención a las investigaciones sobre la conducta delictiva, la víctima y el control social, dándose una progresiva ampliación y problematización del objeto de la misma. Consecuentemente, el actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen, representan una positiva extensión del análisis científico en Guatemala.

El trabajo de tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, señala el delito; el segundo capítulo, indica la victimología; el tercer capítulo, estudia los grupos terroristas; y el cuarto capítulo, lleva a cabo un análisis de las tipologías victimológicas del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas. Los métodos utilizados fueron el inductivo, deductivo y analítico, habiéndose utilizado las técnicas documental y bibliográfica.



CAPÍTULO I

1. El delito

"Delito proviene del vocablo latino *delictum*, que quiere decir abandonar el camino prescrito por la ley, y del verbo *delinquere*. Es referente, a la conducta humana manifestada de manera voluntaria o involuntaria, transgresora de una norma del ordenamiento jurídico-penal vigente, haciéndose acreedora esa conducta a una sanción".¹

Los hechos que se encuentran previstos tienen que ser atribuidos al imputado, cuando con ocasión de acciones u omisiones normalmente idóneas para producirlos, se encuentren conforme a la naturaleza respectiva del delito y a las circunstancias concretas del caso, o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

El delito como forma de ser del derecho penal y como motivación de la existencia de cualquier actividad punitiva relacionada con el Estado, al igual que el derecho penal, ha recibido diversas denominaciones mediante el transcurrir histórico de las ideas penales, tomando en consideración que siempre ha consistido en una valoración legal, bajo la sujeción de las mutaciones que de manera obligatoria conllevan a la evolución de la historia.

¹ Villaseñor Izeppi, María Andrea. **Los delitos y su conceptualización**. Pág. 40.



De conformidad con lo que en la actualidad plantea la dogmática jurídica, el delito consiste en una conducta típica de acción u omisión, antijurídica y culpable, o sea, se trata pues de una definición tripartita del delito; siendo la tipicidad, la adecuación de un hecho que se encuentra determinado con la descripción que de él hace un tipo legal; la antijuridicidad, es referente a la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico; y la culpabilidad, consiste en el reproche que se lleva a cabo, debido a que pudo haber actuado de otra manera, es decir, de acuerdo al ordenamiento jurídico-legal.

En la actualidad, el derecho penal moderno y muy especialmente en el medio guatemalteco se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal y de contravenciones o faltas.

1.1. Definición

Hasta la actualidad, no ha sido posible establecer una definición universal del delito, debido a que al igual que la ciencia del derecho, es cambiante de manera constante en todos sus elementos.

Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

También, el delito se define al indicar que: "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".²

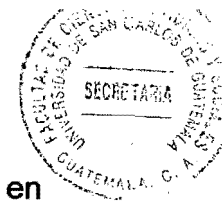
1.2. Ámbitos del delito

- a) Delito desde el punto de vista formal: el delito no puede ser tomado en consideración como ilícito, mientras el mismo no se encuentre descrito en un tipo legal, en el cual se encuentre señalada una pena respectiva, deduciéndose de ello su punto de vista formal, o sea, es delito todo hecho del ser humano que se encuentre legalmente previsto como tal y cuya consecuencia jurídica sea una pena.

- b) Delito desde el punto de vista sustancial: por delito se entiende el comportamiento humano que, a juicio del legislador, se encarga de comprometer las condiciones existenciales, de conservación y de desarrollo de la comunidad, las cuales se encargan de la exigencia y del establecimiento de sanciones. El comportamiento del ser humano abarca tanto las acciones como también las omisiones.

Cuando a su juicio, determinados comportamientos del ser humano lesionan los intereses sociales relacionados con la existencia, conservación, seguridad, desarrollo y bienestar de los miembros de la colectividad, aparece la imperiosa

² Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho penal sustantivo**. Pág. 34.



necesidad de prohibir esos hechos delictivos que puedan llegar a presentarse en un momento determinado, para así conminar con sanciones la violación del mandato señalado.

Por ende, de lo que se hace referencia es de una pena criminal, para así puntualizar la naturaleza de las sanciones delictivas que se hayan presentado, las cuales tienen que encargarse de suprimir o restringir los derechos fundamentales.

Esos derechos únicamente pueden imponerse mediante funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público a la cual pertenezcan como consecuencia de un proceso.

- c) El delito desde el punto de vista dogmático: dentro del plano dogmático-jurídico, el delito es referente a la conducta típica, antijurídica y culpable, siendo ello el motivo a través del cual el legislador se encarga de la previsión de una sanción penal.

"De esa forma, aparecen fenómenos que tienen que ser objeto de estudio dentro de la estructura del delito, siendo los mismos los que a continuación se indican: tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad. El examen de cada uno de ellos es fundamental".³

³ Ibid. Pág. 46.



1.3. Finalidades del delito

- a) **Jurídica:** el objeto jurídico del delito se encuentra integrado por el derecho, bien o interés jurídico, individual o colectivo, resguardado por la ley y puesto en peligro por el delincuente. La denominación de cada título de la parte especial del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala e indica el objeto jurídico de la tutela penal con relación a las infracciones.

- b) **Material:** el objeto material de una infracción es referente a la cosa sobre la cual recae la acción criminosa. Existen quienes consideran también como objeto material de delito, los instrumentos ejecutivos del mismo, lo cual no es aceptable.

1.4. Sujetos del delito

Los sujetos del delito son los que a continuación se dan a conocer:

- a) **Sujeto activo:** consiste en la persona física que comete el delito, se le denomina también delincuente, agente o criminal, siendo este último término el mayormente empleado por la criminología.

Es de importancia señalar que el sujeto activo es siempre una persona física, independientemente del género, edad, nacionalidad y de otras características. Cada tipo se encarga de hacer el señalamiento correspondiente en cuanto a las calidades y caracteres especiales que se necesitan para ser sujeto activo.



Únicamente el ser humano puede ser agente imputable de una infracción. Los animales y las cosas pueden ser de utilidad como instrumentos ejecutivos del delito o bien ser objetos materiales del mismo, pero nunca pueden ser sujetos activos del mismo.

Tampoco las personas jurídicas o morales pueden ser sujetos activos del delito, debido a que la personalidad y la capacidad del derecho se fundamenta en los elementos biopsicológicos de la actividad individual y de la voluntad, debido a que únicamente el ser humano puede ser tomado en consideración como el auténtico sujeto de derechos, debido a que él reúne en sí dichos elementos.

- b) **Sujeto pasivo:** es referente a la persona física o moral sobre quien recae el daño o el peligro ocasionado por la conducta del delincuente. Generalmente, se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito.

Originalmente, cualquier persona puede ser sujeto pasivo, pero, debido a las características con las cuales cuenta cada delito, en algunos casos el mismo tipo es quien se encarga de llevar a cabo el señalamiento de quién puede serlo y bajo la determinación de las circunstancias correspondientes.

También se puede establecer claramente la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito:

- 1) **Sujeto pasivo de la conducta:** es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.

- 2) **Sujeto pasivo del delito:** es referente al titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

1.5. Clasificación

Siendo la misma la siguiente:

- a) **Por su estructura:** pueden ser simples y complejos.
 - **Simple:** son aquellos que se encuentran compuestos por los elementos que están descritos en el tipo y transgreden un mismo bien jurídico protegido.

 - **Complejos:** son los que tienen lugar cuando varias acciones, cada una de ellas constitutiva de un delito, se toman en cuenta como elementos de un mismo delito.

- b) **Por su resultado:** pueden ser de daño o peligro.
 - **De daño:** los delitos de daño son aquellos que lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo con ello una modificación en el mundo exterior.

- De peligro: son los delitos que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

- c) Por su ilicitud o motivaciones. pueden ser comunes, políticos y sociales.
 - Comunes: son todos aquellos delitos que lesionan o ponen en peligro los valores de la persona individual o jurídica.

 - Políticos: se refieren a los que atacan o ponen en peligro el orden político de un Estado.

 - Sociales: son referentes a los delitos que atacan o ponen en peligro el régimen social estatal.

- d) Por la forma de acción: pueden ser de comisión, omisión, comisión por omisión se simple actividad, instantáneos, permanentes y delito continuado.
 - De comisión: se refieren a un acto material y positivo, dañoso o bien peligroso que transgrede una prohibición de la ley penal.

 - De omisión: consisten en la producción de un resultado delictivo de carácter positivo que se produce mediante una conducta pasiva. La conducta humana es referente al no hacer algo, infringiendo para el efecto una ley que ordena hacer algo.

- De comisión por omisión: en ellos la conducta humana infringe una ley prohibitiva, a través de la infracción de una ley preceptiva, o sea, consisten en delitos de acción que son cometidos a través de una omisión. Son aquellos en los cuales el sujeto activo obedece una norma jurídica que le ordena actuar o le prohíbe la adopción de una conducta determinada.

 - De simple actividad: son aquellos que no necesitan de un cambio efectivo en el mundo exterior, o sea, es suficiente la sencilla conducta del ser humano.

 - Instantáneos: son aquellos delitos que se perfeccionan en el momento de su comisión.

 - Permanentes: se refieren a la acción del sujeto activo, la cual continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

 - Delito continuado: consiste en la ficción jurídica que tiene como característica la unidad de las resoluciones o de propósito de un mismo sujeto que ha llevado a cabo la comisión de una serie de diversas acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un mismo delito. Se caracteriza debido a una pluralidad de hechos típicamente antijurídicos y culpables, dependientes de sí, y constitutivos en conjunto de una unidad delictiva.
- e) Por su grado de culpabilidad: pueden ser dolosos y culposos.



- **Dolosos:** son los que tienen lugar cuando existe en el agente la intención de cometer el delito como su propósito deliberado de ocasionar daño, así como de lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

El Artículo 11 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto".

"El dolo es referente a actuar de manera consiente, deliberada, voluntaria o inconsciente, pero con representación encaminada a la producción de un resultado típico y antijurídico".⁴

- **Culposos:** son aquellos que tienen como característica la no existencia de voluntad de producción de un resultado antijurídico, debido a que el agente no espera, no quiere o no representa el peligro, o representándolo hace caso omiso de la existencia del mismo.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 12: "Delito culposo. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley".

⁴ Villaseñor. **Ob.Cit.** Pág. 65.



La culpa tiene lugar cuando se llega a producir el resultado delictivo, sin intención alguna de producirlo, pero ello se materializa por la falta de prudencia, pericia o cuidado por parte del agente.

1.6. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal

El Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

1. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

2. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

3. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

4. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

5. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.



Preterintencionalidad

6. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

7. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

8. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.



Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

El Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Motivos fútiles o abyectos

1. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

2. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

4. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

5. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

6. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

7. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

8. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

9. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.



Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delinciente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delinciente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.



Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

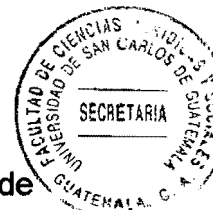
Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

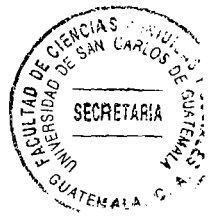
Habitualidad

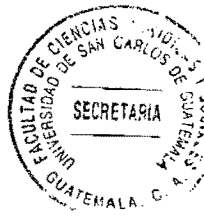
24. La de ser el reo delincuente habitual.



Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.





CAPÍTULO II

2. La victimología

"Durante la época grecorromana, la víctima alcanzó una mayor consideración e inclusive un papel protagónico esencial en la investigación delictiva, pero con el transcurrir de los años y con el desarrollo estatal fue teniendo una participación de segundo plano, basándose para el efecto en el autor del crimen o del delincuente".⁵

De forma igual, se puede apreciar el avance de la doctrina penal, criminológica, penitenciaria y política criminal de siglo XX, el cual se encontró centrado en la persona del delincuente, con una tendencia de protección, preocupándose para el efecto en su readaptación, derechos humanos, humanización de la ejecución penal, así como en sus condiciones sociales que lo llevan hacia el crimen.

A fines del siglo XIX, apareció dentro del positivismo determinada preocupación por la reparación del daño ocasionado, señalándose que las víctimas de los delitos tenían que tener derecho a protección.

El objetivo de la victimología, radica en el estudio profundo de la víctima, en relación a un conjunto de reglas generales y de principios comunes y de otro tipo de conocimientos que pueden contribuir al desarrollo, a la evolución y al progreso de las ciencias criminológicas jurídicas.

⁵ Ramos Aguilar, William Renato. **Resarcimiento del delito**. Pág. 28.



La misma, radica en el estudio sociológico y físico de las víctimas, las cuales con auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito.

Se ha señalado que la victimología consiste en un capítulo de la criminología, lo que significa que este tipo de estudio se encuentra restringido a la óptica criminológica y obviamente ello engloba en su campo de estudio a las víctimas de los delitos y en determinada forma a los actos antisociales, en cuanto a que los mismos son determinantes en la dinámica criminal.

2.1. Importancia

El estudio de la víctima y el delincuente tiene que orientarse a formar parte de una nueva ciencia denominada victimología, separada y paralela al estudio criminológico. La misma, no se encuentra limitada al estudio de las víctimas, sino a toda categoría de víctimas.

El estudio victimológico rebasa el abordaje criminológico, siéndole de interés también al derecho penal y a otras disciplinas que se preocupan por la asistencia a la víctima que necesita ayuda, motivo por el cual se justifica claramente la autonomía con la cual cuenta.

No es posible el desconocimiento del hecho de ser víctima, sea como consecuencia de un evento criminal o bien como una acción no delictiva, lo cual genera problemas

psicológicos, sociales, económicos y de salud, los cuales tienen que ser afrontados por la persona agraviada, y trascienden el ámbito criminológico, penal y penitenciario existentes.

2.2. Definición

"La victimología es la ciencia que estudia a las víctimas e indaga a las razones por las cuales alguien puede ser víctima de un delito, un accidente de tránsito, un desastre o el abuso de poder".⁶

2.3. Victimología penal

Es justamente la temática que abordan los criminólogos y los penalistas que se encuentran preocupados por el análisis y estudio de la problemática victimológica de actualidad.

Desde dicho punto de vista, la finalidad de la victimología consiste en el desarrollo mediante el estudio a profundidad de la víctima del delito, o sea es relativa a un conjunto de reglas de orden general y de principios comunes que tienen que ser contributivos al progreso y a la evolución de las ciencias de la criminología, facilitando para el efecto la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la penalidad del delincuente.

⁶ *Ibid.* Pág. 49.

Es fundamental la víctima en su papel de denunciante, lo cual va a originar la investigación policial y subsecuentemente la participación de la maquinaria judicial, para procesar al supuesto delincuente y aplicarle con ello una sanción penal si se prueba su autoría.

La víctima como parte de la legislación penal toma en cuenta a la misma dentro del proceso, señalando para ello la sentencia, pero, la víctima no cuenta con ningún papel protagónico en el proceso.

2.4. Contenido

La victimología penal abarca los siguientes caracteres:

- a) Estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal llevado a cabo.
- b) Indagación de los temores profundamente padecidos en determinados grupos sociales a la victimización.
- c) Problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica a las víctimas.
- d) Examen de la criminalidad real, mediante los distintos informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos.

- e) **Importancia de la víctima dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas.**

2.5. Clasificación

La clasificación de las víctimas es la siguiente:

- a) **Víctima provocadora:** pudiendo ser de tipo pasivo, cuando la víctima por negligencia o imprudencia favorecedora incita de manera directa al delincuente; y de tipo activo, cuando actúa de manera consciente o inconscientemente.
- b) **Víctima participante:** se presenta pasivamente, cuando existe una actitud a la realización del crimen; y activamente, cuando existe participación directa de la víctima de la infracción.
- c) **Víctima sin relación con el criminal:** es aquella que no tiene ningún nexo con el victimario.
- d) **Víctima provocativa:** es la que provoca al futuro ofensor haciendo algo en su contra.
- e) **Víctima precipitada:** sin efectuar nada en contra del futuro criminal, lo incita o induce con particular forma de conducta.

- f) **Víctima biológicamente débil.** es aquella que con constitución física induce al victimario.
- g) **Víctimas socialmente débiles:** son aquellas que no cuentan con protección.
- h) **Víctimas políticas:** son las resultantes de sus mismas ideas políticas.

2.6. Victimización del delincuente

Puede darse como:

- a) **Victimización en el ámbito legislativo:** se pueden tomar en consideración las que abarcan a las normas penales, al ser las mismas bastante represivas, sobre todo en los casos de delincuentes comunes.
- b) **Victimización en el ámbito policial:** los presuntos de condiciones muy precisas, sufren mayor grado de vulneración de sus derechos.
- c) **Victimización en el ámbito judicial:** la sufre el delincuente en la demora del trámite y en las decisiones preventivas que generan un alto volúmenes de reos sin dictar sentencia.
- d) **Victimización en la ejecución penal:** sobre todo en los casos de ejecución de la pena privativa de libertad.



2.7. Niveles de la victimización

Los niveles de la victimización son los siguientes:

- a) **Victimización primaria:** se aprecia en las consecuencias perjudiciales producidas por el delito, sean de índole física, económica, psicológica o social.
- b) **Victimización secundaria:** es referente a que origina que la víctima se sienta frustrada en sus expectativas de justicia.
- c) **Victimización terciaria:** se relaciona con la situación de carencia de asistencia social al reencontrarse con sus grupos de relación y organismos generales de ayuda públicas.

2.8. La víctima como objeto de estudio de la criminología

"La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo, tratando de suministrar una información válida contrastada sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como un problema individual y como problema social, así como de los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positivas en el delincuente".⁷

⁷ **Ibid.** Pág. 80.

2.9. Neutralización de las víctimas

El derecho penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal, cuando no limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo, incluso como testigo se convierte en destinatario de serios compromisos y obligaciones, y portador de pocos o ningún derecho.

Dicha neutralización de la víctima no es causal, el derecho penal surge precisamente con la neutralización de la misma. A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, que prohíbe a la víctima castigar a su victimario lo cual es asumido por el poder punitivo del Estado, se le aparta del conflicto. Por otra parte, la criminología ha considerado a las víctimas como sujetos pasivos, neutros y estáticos, que no contribuyen en nada al hecho criminal.

2.10. Redescubrimiento de la víctima

Al lado de la gran preocupación por el criminal, la criminología había olvidado casi de manera absoluta a las víctimas de los delitos. Ese hecho tiene varias explicaciones, una de ellas es que se identifica con el infractor y no con la víctima.

Pero, a partir de las primeras investigaciones en relación a la víctima, los científicos se llevaron la sorpresa de descubrir que en una notable cantidad de hechos, la víctima contaba con participación de los sucesos, y en otras ocasiones, era la verdadera

causante del delito, saltando a la vista que la víctima puede ser objeto de estudio y análisis desde dos puntos de vista, bien bajo su comportamiento individual o en función de sus relaciones con el autor del delito.

Es de importancia señalar que desde esos puntos de vista, la víctima tiene que encargarse de cobrar una importancia bien especial para completar el diagnóstico del hecho delictivo.

El actual reencuentro de la víctima, expresa la imperiosa necesidad de verificar a la luz de la ciencia, la función verdadera que desempeña la víctima del delito en los distintos momentos del suceso criminal de deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación.

2.11. La victimología como una nueva ciencia

El estudio sobre las víctimas ha ido adquiriendo un progresivo interés hasta llegar a conformar una nueva disciplina científica. La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un sistema de justicia nuevo, capaz de reordenar y de equilibrar el orden social.

La misma, se va afianzando como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal, así como una

redifinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, la neutralización y el redescubrimiento, los cuales reflejan su desarrollo.

"Lo más importante de la victimología es la deducción de que no solamente se tiene que hacer prevención criminal sino prevención victimal, no únicamente se tiene que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas".⁸

La victimología se encarga de estudiar a las víctimas, indagando en las razones por las cuales alguien pudo ser víctima de un delito, abordando para el efecto su personalidad y características, así como también las conductas en su estilo de vida, las cuales pueden ser favorecedoras de ese rol.

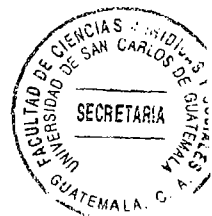
La moderna victimología no busca una inviable regresión a tiempos pasados, a la venganza privada y a la represalia, debido a que una respuesta institucional y serena al delito no puede seguir los dictados emocionales de la víctima, siendo esencial cualquier intento de examinar el problema criminal desde la misma óptica de uno de sus protagonistas.

En la actualidad se postula para las víctimas un tratamiento que les otorgue cabida en el ordenamiento procesal penal, pero sin contraponer los derechos de autor del delito a los a los de la víctima.

⁸ Ibid. Pág. 98.



Naturalmente se tiene que dar respuesta a aquellas personas perjudicadas por el delito y habrá de ser el sistema penal el encargado de su análisis, en la medida de lo posible, así como de las consecuencias desfavorables que hayan marcado a una persona en cuanto a ser víctima del delito.





CAPÍTULO III

3. Grupos terroristas

"El terrorismo es la manifestación más inhumana de la violencia que nació desde el principio de la historia y poco a poco se ha ido desarrollando, llegándose a convertir en una de las peores amenazas para el mundo".⁹

En sus inicios, el terrorismo era empleado como una forma de poder sin unidad alguna o ideología. Los incidentes terroristas eran producidos cometiéndose serios abusos. Una de las principales manifestaciones de terror consistía en el asesinato ilegal de tiranos, en donde los asesinos eran tomados en consideración como héroes por su Nación. Ello, fue lo que condujo a que se tuvieran que adoptar severas y drásticas medidas de igual categoría, creando con ello un círculo vicioso de destrucción y muerte.

De igual manera, el terror era empleado por sociedades secretas detectadas en culturas de carácter tribal, las cuales, mediante la implantación y difusión del terror, manifestaban su superioridad.

El término terror nació en la Revolución Francesa en el momento de la lucha por la libertad, la cual se encargó de justificar los métodos inhumanos de ataques. El terrorismo poco a poco se ha ido extendiendo alrededor de todo el mundo.

⁹ Torres González, Rodrigo Antonio **Víctimas del terrorismo en el mundo**. Pág. 39.

Es probable que una de las mayores dificultades que existe al llevar a cabo un análisis del tema del terrorismo, es su definición, debido a que las diferencias culturales, ideológicas e históricas hacen que a pesar de los esfuerzos por crear una única definición no se ha tenido éxito, ya que las modalidades de eventos susceptibles de ser calificados como terroristas no se han alcanzado.

Dentro de la doctrina clásica se señala que el terrorismo es un acto criminal perpetrado por el terror, la violencia y por una gran intimidación para obtener un bien determinado, debido a que no es únicamente la muerte de personas inocentes, sino también la irrupción del miedo en la vida cotidiana y la inseguridad en los espacios públicos, sino que la causa de la criminalidad radica en la ola que se produce y sus efectos negativos.

El terrorismo, consiste en el resultado de un proyecto organizacional como elección estratégica en donde se conspira para intimidar y asesinar. Dentro del marco del derecho internacional se ha intentado prestar una definición del terrorismo, pero la diferencia de intereses ha dificultado dicha labor.

La vaguedad de definiciones y la inexistencia de un acuerdo dentro de la comunidad internacional, han hecho que sea imposible la utilización y comprensión doctrinaria para eliminar el terrorismo.

Se entiende que es un acto o amenaza de violencia o un acto dañino para la vida humana, la propiedad o la infraestructura tangible o intangible con la intención o efecto de influenciar a un gobierno o atemorizar a la ciudadanía o a un sector de la misma.



Al igual que sucede con la definición del vocablo terrorismo, no es fácil establecer una determinación de los actos que son tomados en consideración como terroristas. Existen tantas definiciones como autores y unas centran su atención en los motivos, otras en las técnicas empleadas y otras en los sujetos. A pesar de dichas dificultades y a diferencia del terrorismo, existen diversas características que son comúnmente aceptadas y que se encargan de proporcionar una mayor claridad sobre el concepto.

El acto de terrorismo incluye cualquier acto o preparación con relación a una acción, o amenaza de acción diseñada para así influenciar el gobierno de facto de cualquier Nación o cualquier división política, o en persecución de una serie de ideologías políticas, o finalidades similares, para así intimidar al público o a una sección del público por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o con el respaldo y en conexión con cualquier organización o gobierno de facto que involucre la violencia contra una o más personas o involucren el daño a la propiedad poniendo en grave peligro la vida de otra persona que no sea la que cometió la acción.

Los actos terroristas son todos los actos de personas o grupos de personas, realizados con la finalidad de alcanzar una finalidad política o similar, los cuales tienen que ser aptos para la generación de temor en la población.

A raíz de la adopción de los tratados internacionales y el debate en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se puede afirmar la existencia de normas generales relacionadas no únicamente a la prevención, sino también a la represión de los actos y actividades terroristas.



Los Estados tienen la obligación de prevenir la ocurrencia de actos terroristas dentro de su territorio. Dicha obligación se encuentra consagrada en diversos tratados donde prima la cooperación por unanimidad.

Todo Estado cuenta con el deber de abstenerse de instigar y de llevar a cabo la prevención y represión de actos de esa naturaleza y tiene para el efecto que prestar su asistencia a los gobiernos que la soliciten.

"Los Estados guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de derecho internacional, tienen que abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos terroristas en el territorio de otros Estados, o de consentir o fomentar actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos".¹⁰

Por otra parte, el derecho internacional le impone a los Estados el deber de intercambiar información relacionada con la prevención de las actividades terroristas. Como manifestación de la obligación de prevención, su importancia se encuentra en que mediante la experiencia e información de cada Estado, se pueda efectivamente combatir de forma mayormente efectiva el terrorismo.

El mismo, es referente a los actos de violencia en contra de las personas, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública.

¹⁰ Villanueva Meza, Javier Antonio. *Excusas para el terrorismo y las políticas ideológicas*. Pág. 40.



Es la serie de actos de violencia que se encuentran destinados a infundir terror por medio de actuaciones ilícitas, creando un estudio de orden físico y espiritual que prepara a la población para su captación y conquista facilitando su dominación. Tiene como finalidad aparente sin mayor sentido de sí mismo, como es la difusión del miedo, pero su finalidad real pasada consiste en juzgar, mediante la aplicación de una metodología activa y esencialmente preocupante.

A lo largo de la historia el mundo se ha enfrentado a diversas formas de terrorismo, encontrándose algunos países más afectados que otros. Lo que anteriormente era terrorismo, en la actualidad es empleado como una estrategia de defensa.

3.1. Instrumentos del terrorismo

Dentro de los instrumentos empleados para la implementación del terrorismo o de los actos terroristas se incluyen distintas maneras de violencia física contra las personas, como lo son el secuestro, la tortura y la ejecución extrajudicial, así como también diversas maneras de violencia moral, como la amenazas o la presión social.

Otro de los instrumentos mayormente empleados por los grupos terroristas consiste en el atentado con explosivos contra los blancos militares o civiles para provocar muertes indiscriminadas o no.

El terrorismo es el resultado del orden democrático y de la debilidad en el sistema político, debido a que una democracia con instituciones débiles se encarga de la

demostración de una mayor propensión en la relegación de determinados grupos de quienes se transforman en terroristas.

Los actos criminales cometidos con la intención de ocasionar la muerte o las lesiones corporales graves o bien de tomar rehenes con la finalidad de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona intimidan a una población o bien obligan a un gobierno o a una organización internacional a llevar a cabo un acto o a abstenerse de su realización, lo cual constituye una actuación de delitos que deben sancionarse por parte de los convenios, en las convenciones y en los protocolos internacionales relacionados con el terrorismo y comprendidos dentro de su ámbito, no admitiendo justificación alguna en relación a las circunstancias por consideraciones específicas.

3.2. El terrorismo

Es referente a un término que ha sufrido un abuso de lenguaje por parte de los distintos Estados que de manera intencional buscan desacreditar a sus enemigos. De esa forma, los nazis denominaban terroristas a los judíos. El gobierno racista empleaba la acusación del terrorismo para el encarcelamiento de sus opositores quienes recurrían a la lucha armada contra la dictadura.

Actualmente, la denominada guerra contra el terrorismo o lucha contra el mismo es constitutiva de un punto esencial en la agenda de los gobiernos y principales partidos políticos de los países occidentales. Además, existe una fuerte controversia en cuanto

a determinadas intervenciones de algunos ejércitos fuera de sus fronteras, las cuales pueden ser calificadas de terroristas, tomando en consideración que pueden infundir el miedo en la población civil como forma para la obtención de fines políticos.

3.3. Metodología de los grupos terroristas

"Desde el punto de vista metodológico, se puede tomar en consideración al terrorista al grupo que perpetre secuestros, atentados con bombas, asesinatos, amenazas y coacciones de forma sistemática".¹¹

Técnicamente, dichos actos se encuentran encaminados a la producción de terror en la población enemiga y se definen sin lugar a dudas como terroristas. En sentido neutral, la terminología es empleada con frecuencia para designar a los grupos que ejecutan dicha terminología.

3.4. Armas terroristas

En relación a las armas terroristas, prácticamente cualquier objeto puede ser tomado en consideración como arma, los terroristas han utilizado armas semiautomáticas. También, es bastante común la utilización de bombas caseras de potencia variable, llegando a utilizar en algunos casos el mismo cuerpo de los terroristas como vector de aproximación.

¹¹ Herrerín López, Luis Ángel. **El nacimiento del terrorismo**. Pág. 88.



Los grupos terroristas son tendientes a la utilización de cualquier elemento que les permita alcanzar sus objetivos con la mayor resonancia mediática posible, ya sean esos elementos armas procedentes de los ejércitos regulares o adquiridas en el mercado internacional de tráfico de armas o bien se trate de medios improvisados.

Los tipos de bombas más comunes son: cócteles molotov, bombas con temporizador o activables a distancia, bombas lapa, bombas trampa, granadas de mano, armas biológicas, armas químicas y armas nucleares.

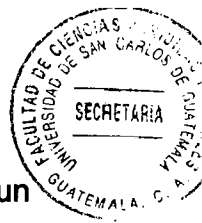
3.5. El fenómeno del terrorismo

"La complejidad con la cual cuenta el fenómeno terrorista limita su aprehensión desde una única concepción psicológica. Por lo demás, la bibliografía especializada presenta un exceso de teorías frente al número de estudios empíricos llevados a cabo, en parte debido a la dificultad de acceso".¹²

Entre los años 1979 y 1981 se llevaron a cabo investigaciones para ahondar profundamente en la biografía de personas sospechosas de terrorismo, siendo la mayoría de extrema izquierda, y unos cuantos de extrema derecha.

Además, de la consulta de expedientes, se llevaron a cabo múltiples entrevistas con terroristas encarcelados. De la investigación, se dedujo el perfil de un profesional del terrorismo sobre la base de una concreta evolución psicológica relacionada con la

¹² González Calleja, José Eduardo. **Historia del terrorismo**. Pág. 66.



situación inicial de opresión y vida en la clandestinidad en donde se desarrollaba un contra modelo de su vida anterior, desarrollo de una dicotomía que desembocaba en una pérdida del sentido de la realidad.

El terrorismo administra el terror psicológico para adentrarse dentro las instituciones democráticas, recortando para el efecto los derechos de los ciudadanos, otorgándole un mayor número de atribuciones a los poderes coactivos del Estado y suspendiendo las garantías.

Aun cuando es derrotado, el terrorismo tiene mayor forma de garantizar la vida democrática. Para ello, es de vital importancia que el Estado se presente una autorregulación, controlando el funcionamiento de sus mismas instituciones con independencia.

Los grupos separatistas apelan a la creación de confusiones dentro de la opinión pública, lo cual los convierte en dependientes de los medios de comunicación. La selección de las víctimas se lleva a cabo bajo los lineamientos de dos criterios que son su vulnerabilidad y su importancia para el Estado. Por el desconocimiento del terreno, los viajeros, turistas y extranjeros son potenciales fuentes de ataques a lo largo de la historia.

El terrorismo y el imperialismo parecen ser fenómenos ligados en un sentido. El terrorismo es una relación dialéctica entre un Estado incapaz de visualizar, controlar y sustentar el orden.

3.6. La represión del terrorismo

Las formas y herramientas para el combate de las personas y organizaciones a las que un Estado califica de terroristas o potencialmente terroristas han sido y son objeto de disuasión.

En algunos casos se sostiene que la represión del terrorismo tiene que llevarse a cabo continuando con los procedimientos legales, respetando los derechos humanos de las personas y preservando el sistema democrático, pero en otros casos el Estado se ha encargado de recurrir a procedimientos que son ilegales, así como a las fuerzas parapoliciales y paramilitares, autorización de la tortura, suspensión de los derechos humanos e inclusive la instalación de dictaduras.

Entre los procedimientos para la represión del terrorismo, también se ha sostenido la necesidad de suprimir la identidad de los hijos de las personas a los que el Estado imputa ser terroristas.

Entre las experiencias de carácter internacional más destacadas para la represión de acciones calificadas como terroristas, se encuentran las que han llevado a cabo los gobiernos militares.

Es de importancia señalar que las prácticas, tácticas y estrategias de gobiernos, ejércitos y otros grupos especializados contra el terrorismo se denominan contraterrorismos.

3.7. Convención Interamericana contra el Terrorismo

La Organización de Estados Americanos (OEA), el 3 de junio de 2002 aprobó la Convención Interamericana contra el Terrorismo. La misma tiene como finalidad obligar a todos los estados americanos a sancionar las normas jurídicas antiterroristas y al establecimiento de un sistema continental de represión del terrorismo, para que no se encuentren limitaciones por actuaciones derivadas de determinadas garantías legales, como el secreto bancario, el traslado de personas detenidas entre los países, la invocación del delito político y las condiciones de refugiado.

La misma, se encarga de puntualizar de forma especial que la represión del terrorismo no puede lesionar en forma alguna los derechos humanos de las personas. Entre los elementos notables de la sanción de la convención referida, se destaca claramente la imposibilidad final de tipificar el delito de terrorismo, así como también la falta de consenso para su calificación como delito de lesa humanidad.

3.8. El terrorismo y la ley

"Las acciones que se encargan de la configuración del delito de terrorismo son dos. La primera, es relativa a la comisión de actuaciones que pueden llegar a crear peligro para la vida, la salud o bien para el patrimonio de las personas; la segunda, se refiere a llevar a cabo actuaciones capaces de la creación de una situación de peligro, no siendo necesario que se haya producido realmente esa situación riesgosa. En la segunda manera, la acción reprimida no hace referencia directa a la destrucción o

deterioro de edificios públicos o privados, vías o medios de comunicación o transporte o bien de conducción de fluidos o fuerzas motrices u otras análogas¹³.

En la primera manera, la ley hace referencia a actos idóneos para la creación de una situación de peligro. No es necesario, que se haya producido realmente dicha situación riesgosa. En la segunda manera, la acción reprimida no es relativa a la destrucción o deterioro de edificios públicos o privados.

La legislación hace referencia a acciones previas y reparatorias para alcanzar dicha finalidad y de ello deriva la expresión de actos encaminados, la cual es bien parecida a los actos tendientes o dirigidos a una determina finalidad. De esa forma, se alcanza la ampliación descontrolada de la represión sobre las actuaciones relacionada con los actos preparatorios o de forma tentativa.

De acuerdo a la ley, el agente del delito de terrorismo, tiene que cometer los actos anteriormente señalados valiéndose de los medios capaces de provocar grandes estragos, en relación a los capaces de ocasionar graves perturbaciones de la tranquilidad pública y aquellos capaces de lesionar la seguridad estatal.

Si no es necesaria la comprobación de un peligro para la vida o para la salud de las personas, la destrucción o bien el deterioro de bienes, es suficiente para constatar que los medios empleados son capaces de poder provocar grandes daños, de ocasionar graves perturbaciones y de lesionar las relaciones internacionales. Es un delito de

¹³ Brinkman Castelo, Julio Reinaldo. **El riesgo del terrorismo**. Pág. 24.

peligro, descrito de forma vaga y confusa. La naturaleza del peligro se encuentra determinada tanto por la índole de las acciones delictivas como también de los medios de ejecución.

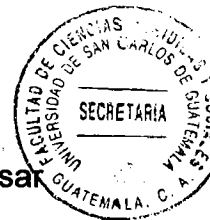
3.9. Organizaciones criminales

Las organizaciones criminales son agrupaciones integradas por más de dos personas con carácter estable o por un tiempo definido que de manera concertada y coordinada se reparten distintas labores o funciones, con la finalidad de cometer delitos así como también de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas.

Para la existencia de una organización criminal se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Pluralidad de personas.
- b) Acción concertada de los componentes de la organización criminal.
- c) Un reparto de tareas o funciones entre los distintos miembros.
- d) Que la organización se constituya con la finalidad bien de cometer delitos, o bien de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas.

La necesidad de que exista una coordinación y jerarquía entre los diversos miembros de la organización criminal se encarga del planteamiento del problema de si cabe la



conceptualización como organización criminal, en cuanto a aquellas en las que a pesar de su carácter de estabilidad no existe jerarquía alguna, sino que de lo que se trata es de organizaciones estables de naturaleza de asamblea, o sea, sin que los sujetos de dichas organizaciones se encuentren sometidos a la jerarquía y a la disciplina.

"De acuerdo a la doctrina, la diferenciación entre ambas formas delictivas se tienen que buscar en la apariencia o no de la ilegalidad, de forma que si la asociación ilícita consiste en una asociación auténtica o inclusive ficticia pero aparentemente legal, tendrá entonces que aplicarse la actuación delictiva, mientras que si la organización criminal es la relacionada con una pluralidad de sujetos sin apariencia o forma asociativa, será de aplicación el tipo penal de organización criminal al no ser tomado en consideración como una organización de esa naturaleza y de bandas armadas que pasen a integrarse en el delito de terrorismo".¹⁴

Definitivamente, es esencial a los efectos de apreciación de esa forma delictiva la nota de permanencia y de estabilidad, que nunca son transitorios o de carácter esencialmente coyuntural o episódico.

Para que conceptualmente se pueda hablar de organización criminal, se tiene que exigir que toda la actividad de grupo se encuentre encaminada a un fin concreto que puede ser doble: la comisión de delitos cualquiera que sea la gravedad de los mismos y la comisión de faltas.

¹⁴ Fischer Forero, Claudia Elena. **Los actos terroristas y el seguro**. Pág. 77.

Las penas deben de variar de acuerdo al grado de participación de los sujetos, haciendo la distinción de la promoción, constitución, organización, coordinación o dirección de la organización de aquellas otras personas que sin pertenecer al campo organizativo de la organización criminal sencillamente se limitan a la participación o bien a formar parte de ella, extendiéndose para el efecto a sanciones penales para la cooperación de cualquier forma que pueda presentarse.

3.10. Grupos criminales

A diferencia de lo que sucede con las organizaciones criminales, en el caso de los grupos criminales, no se hace la distinción entre la constitución o coordinación del grupo criminal. Tampoco, se distingue entre la constitución o coordinación del grupo y la participación, sino que de manera unitaria se castiga a quienes constituyen, financian o integran el grupo criminal.

"La distinción entre una organización criminal y un grupo criminal radica en el carácter coyuntural del grupo criminal. Es contradictoria la misma naturaleza del grupo criminal con la comisión de un mismo delito".¹⁵

3.11. Lucha contra el terrorismo

Todos los actos tomados en consideración como terroristas por los tratados internacionales, son contrarios al derecho internacional. Los Estados tienen la

¹⁵ **Ibid.** Pág. 78.

obligación de incorporarlos como delitos en su derecho interno, o sea, tipificarlos pero ello no es suficiente, debido a que cada Estado tiene que encargarse del establecimiento de una jurisdicción interna para el trato de los delitos de terrorismo y como complemento a ella, se tiene que crear una jurisdicción de carácter internacional, la cual tiene que encargarse de trabajar en equipo con las jurisdicciones nacionales.

Como una manera de manifestación de cooperación internacional, todo Estado tiene la obligación de suministrar la información relacionada con las circunstancias del acto terrorista, así como con los presuntos terroristas y todo aquello que sea tomado en consideración como relevante.

Además, es obligación de los Estados detener al presunto terrorista o bien tomar las medidas que sean necesarias para asegurar su presencia en el país, otorgando un tratamiento justo y garantizándole a las víctimas sus derechos.

El impacto que se produce mediante el terrorismo se debe que son imprevisibles, debido a que nadie tiene conocimiento de cuándo ocurrirá un ataque, ni mucho menos cual será su finalidad y por ende la situación actual del mundo ha presentado una amenaza terrorista que se extiende y el Estado guatemalteco ha vivido por años con temor al igual que otros países.

El comportamiento humano es imprevisible y por ende sus actos también lo son. Dicha dificultad a la cual se enfrenta el mundo, lo que busca es la prevención de lo



imprevisible. Como complemento a la prevención del terrorismo se tienen que poner en práctica los métodos de represión.

3.12. Tipos penales terroristas que atentan contra la seguridad pública, la libertad individual y los funcionarios públicos

a) Contra la seguridad y la tranquilidad pública:

- Terrorismo.

- Auxilio de las actividades terroristas, incluyendo la omisión de informes en relación a las actividades terroristas.

- Exigencia o solicitud de cuotas para terrorismo.

- Exigencia o solicitud de cuotas para el terrorismo.

- Instigación o constreñimiento para el ingreso a grupos terroristas.

- Concierto para delinquir de grupos terroristas.

- Instigación al terrorismo.



- Incendio, destrucción o daño de nave, aeronave o medio de transporte por acto terrorista.

- Disparo de arma de fuego y utilización contra vehículos.

- Tenencia, fabricación, tráfico y uso de armas o sustancias tóxicas para actos de terrorismo.

- Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con propósitos terroristas.

- Fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares o de los agentes policiales.

- Corrupción de alimentos y de medicinas.

- Instrucción y entrenamiento militar o terrorista.

- Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores para finalidades militares o terroristas.

- Administración de recursos que tengan relación con el terrorismo.

- Intercepción de correspondencia oficial.

- **Utilización ilegal de uniformes e insignias.**

- **Suplantación de autoridad con fines terroristas.**

- **Iniciación a la comisión de delitos militares en beneficio de actividades terroristas.**

- b) **Contra la libertad individual:**
 - **El secuestro.**

 - **Las torturas en cumplimiento de actividades terroristas.**

 - **Amenazas personales o familiares.**

 - **Secuestro de aeronaves o naves de transporte colectivo.**

- c) **Contra el patrimonio económico:**
 - **Extorsión con la finalidad de facilitar actos terroristas.**

- d) **Contra funcionarios públicos:**
 - **Homicidio con fines terroristas.**



- Lesiones personales con fines terroristas.

CAPÍTULO IV

4. Las tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas en Guatemala

"Los nihilistas y anarquistas han llevado a cabo una serie de atentados personales, en especial contra los jefes de Estado y los personajes políticos de relieve, así como también diversos actos de violencia con la esperanza de llegar a la provocación de pánico, así como a su vez desorganización y destrucción del Estado".¹⁶

La mayor parte de los partidarios de la revolución social y los marxistas, han señalado el terrorismo como un serio problema y a su vez se han encargado de poner en práctica movimientos nacionalistas del siglo pasado.

No se puede hablar de terrorismo sin vincularlo al terror, debido a que para el mismo no existe ley alguna que lo frene. Consiste en un nihilismo desenfrenado y frenético, que hace mención de sus finalidades y propósitos, se opone a la vez a la legalidad y al derecho, siendo una de sus características la promoción de la justicia por su propia mano.

Consecuentemente, el terrorismo va de la mano del fanatismo irredento. Al hacer mención del delito de terrorismo obliga a llevar a cabo una reflexión en cuanto a los delitos políticos.

¹⁶ Giuseppe Gagliano, Mynor Alejandro. **Problemas radicales del terrorismo**. Pág. 90.

El derecho internacional ha ido configurando figuras delictivas para la persecución del terrorismo llevado a cabo por personas que operan fuera del territorio de su Estado de origen. Los Estados han sentido la necesidad de protegerse y para el efecto han buscado criterios que los unan en relación a los delitos que son o no delitos de carácter político tanto si son o no extraditables los autores del delito.

Ello, se ha reflejado en los tratados y en la legislación interna de cada país. El enfoque de lo anotado es la declaración de extraditables a los terroristas y la conversión del delito en un acto de persecución.

Un Estado que tolere el terrorismo contra otro o bien ampare a los terroristas porque es cómplice o debido a que sus fuerzas de seguridad son sobornables, se encuentra agrediendo a otro Estado.

4.1. Evolución terminológica

"Para el acceso a una adecuada comprensión en relación a la naturaleza jurídica del terrorismo, es de importancia un análisis debidamente detallado, en relación a la evolución de la utilización del término. La palabra terror es proveniente del latín *terroris* que es sinónimo de *deimos*".¹⁷

Maquiavelo recomendaba en su obra *El Príncipe* que es más seguro ser temido que amado. Dichas recomendaciones del autor, se relacionaron plenamente con la

¹⁷ *Ibid.* Pág. 100.

moderna conceptualización de terrorismo de Estado, aplicado el mismo a las autoridades públicas cuando las mismas se encargaban de la búsqueda de aterrorizar a la población.

El terrorismo al igual que el acto llevado a cabo por los ciudadanos o los súbditos, encuentra sus antecedentes en la doctrina del tiranicidio y de la resistencia, lo cual fue consolidado en la Edad Moderna, como respuesta de los particulares a los abusos del poder del Estado.

El tiranicidio es aquél que se le reconoce a cualquier persona para dar muerte a un gobernante que sea tirano, y es proveniente de la Antigua Grecia, a pesar de que su desarrollo como teoría inicia en la escolástica medieval con los aportes de Tomás de Aquino, dentro de un determinado contexto en la escolástica medieval, pero únicamente en los casos que sucedían en la Edad Media y en algunos casos de la Edad Moderna con las reflexiones de Juan de Mariana afirmando que el rey también tenía que cumplir las normas morales del Estado y no ser un tirano.

El derecho al tiranicidio es también tomado en cuenta como uno de los precedentes intelectuales de las revoluciones burguesas, al justificar moralmente la desobediencia contra un poder opresivo y de esa forma promover inclusive el asesinato del rey.

El derecho de rebelión o derecho a la resistencia, se encuentra íntimamente relacionado con la justificación del tiranicidio, encontrando también sus primeras

formulaciones teóricas en la escolástica, retomando para ello las reflexiones de San Isidoro de Sevilla y Santo Tomás de Aquino.

Las primeras críticas teóricas llevadas a cabo contra el terrorismo y la distinción del concepto con los de derecho a la resistencia y tiranicidio, son provenientes del mismo campo de los revolucionarios rusos.

El término fue acuñado de manera extensiva por la propaganda nazi, para hacer referencia a los movimientos de resistencia de los países que se encontraban ocupados por el ejército alemán y consolidado por las dictaduras latinoamericanas de las décadas de los setenta y de los ochenta. En ambos casos se llevó a cabo una patente en la que existían relaciones bien estrechas entre el terrorismo llevado a cabo por los ciudadanos y por el terrorismo de Estado.

4.2. Conceptualización de terrorismo

El terrorismo es una serie de actos externos llevados a cabo con la finalidad de imponer mediante intimidación, la propia voluntad a un número indefinido de ciudadanos o a un representante de la autoridad pública que sea apto para la producción de ese efecto.

Por lo general, el sujeto activo del terrorismo es indeterminado, al igual que el pasivo, lo cual quiere decir que pueden ser víctimas los ciudadanos comunes, los jefes de Estado y los representantes diplomáticos de cualquier parte o zona de la geografía del mundo.



Significa la creación, a través de la ejecución repetida de delitos, de un estado de alarma o de terror en la colectividad o en determinados grupos sociales o político, pudiendo ser el terrorista anarquista, comunista o político. El mismo, es un crimen internacional que reclama la creación de un tribunal penal internacional.

Además, la figura del terrorista ha cobrado singular impacto en el campo internacional hasta el grado de que tiene que ser tratado como un delito del derecho de gentes, motivo por el cual es estudiado dentro del ámbito del derecho internacional.

Antes de la última conflagración mundial ya se había perfilado el terrorismo como un delito internacional, lo cual se ha tratado de englobar en la conceptualización de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

4.3. Terrorismo de Estado

El mismo cuenta con dos variantes:

- a) **Terrorismo externo:** es el que se lleva a cabo fuera del territorio del Estado de origen de los terroristas. Es referente a la utilización de personas o de grupos de armados para la obtención de una finalidad política o económica. Se realiza en otras jurisdicciones e incluye el terror en sí con su secuela correspondiente de actos violentos y de forma específica el plagio y exigencia de rescate, así como el armamiento y entrenamiento de grupos internos que atentan contra el orden establecido.

- b) **Terrorismo interno:** es relativo a emplear los medios del Estado aún en contra de la legalidad estatal, para lograr de esa forma la realización de una determinada conducta. Además, la conducta delictiva se encuentra ligada a otros delitos existentes.

4.4. Financiamiento terrorista

"El terrorismo ha socavado las bases en las cuales se fundamenta la sociedad y es productor de inestabilidad en la economía, la política, la cultura y en general, en el bienestar de los seres humanos, ya que el elevado número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional se encuentran bajo la dependencia del financiamiento que puedan obtener los terroristas, lo cual es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional".¹⁸

El Estado guatemalteco ha suscrito y ratificado tratados internacionales con la finalidad y compromiso de la elaboración y adopción de medidas eficientes y prácticas para la prevención que debe llevarse en relación al financiamiento del terrorismo en el territorio nacional.

Ello, debe ser así, para reprimirlo a través del enjuiciamiento y castigo de sus diversos autores, de forma que se resguarde la estabilidad y el orden constitucional guatemalteco.

¹⁸ Botero Arias, Luis Alejandro. **Tipologías victimológicas del delito**. Pág. 41.

El financiamiento del terrorismo consiste en cualquier forma de acción de orden económica, ayuda o bien mediación que se encargue de proporcionar apoyo financiero a las diversas actividades de los grupos terroristas. A pesar de que el objetivo primordial de esos grupos no es financiero, los mismos necesitan de los fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede ser proveniente de fuentes de carácter legítimo o bien de aquellas de orden delictivo.

El Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto 58-2005 regula: "Del delito de financiamiento del terrorismo. Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.

Asimismo, comete este delito quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

Al culpable de este delito se le impondrá prisión incommutable de seis (6) a veinticinco (25) años, más una multa de diez mil dólares (U\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (U\$625,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Para que el delito de financiamiento al terrorismo se tenga por consumado, no será necesario que se lleven a cabo los actos del terrorismo, pero sí que la intención de cometer dichos actos se manifieste por signos materiales exteriores. Tampoco será

necesario que sobre los actos de terrorismo se haya iniciado investigación, proceso penal o haya recaído sentencia condenatoria".

La agravante especial se encuentra regulada en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala: "Agravante especial. Quien siendo empleado o funcionario público cometiere el delito de financiamiento del terrorismo, con ocasión del ejercicio de su cargo, le será aplicable la misma pena aumentada en una tercera parte. Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público, por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad".

Las técnicas empleadas para el lavado de activos, consisten fundamentalmente en las mismas que son empleadas para el encubrimiento de las fuentes y de las finalidades de las mismas, las cuales son empleadas para el encubrimiento de las fuentes y de los fines del financiamiento del terrorismo.

Pero, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos de esta categoría es necesario y de importancia ocultar la fuente y su utilización, con la finalidad de que las actividades de financiamiento pasen desapercibidas.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), consiste en un organismo de carácter internacional que fija las pautas de prevención de los actos terroristas, recomendando a cada país que se encargue de tipificar como delito el financiamiento

del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas, así como también que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de activos.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se regula en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala: "Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto de los bienes o dinero objeto del delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión, el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia, en, por los menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el juez notificará a dicho órganos supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia".

El Artículo 8 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Trasiego de dinero. Comete el delito de trasiego de dinero quien omitiendo efectuar la declaración jurada correspondiente en el puerto de salida o de entrada del país, en los formularios establecidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por sí misma o por interpósita persona, transporte del o hacia el exterior de la República dinero en efectivo o en documentos negociables al portador, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años.

La imposición de las penas correspondientes por la comisión de este delito, se entenderán en perjuicio de las providencias cautelares que procedan en caso de existir omisión de la declaración o cuando existiere falsedad en la misma".

4.5. Tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas

El uso sistemático del terror es empleado a través del delito de terrorismo para coaccionar las sociedades y a los gobiernos, siendo utilizado por una extensa gama de organizaciones políticas en la promoción de sus finalidades.

Ello, tanto por los partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de derecha y de izquierda, así como también por corporaciones, grupos religiosos, racistas, independientes, conservadores y gobiernos en el poder.



"El terrorismo, es referente a una manera de violencia que se distingue del terrorismo de Estado por la situación de que en este último casos sus autores son pertenecientes a las entidades de gobierno".¹⁹

También, se distingue de los actos de guerra y de los crímenes de guerra en los cuales se produce la ausencia de guerra. La presencia de los distintos actores no estatales en conflictos armados, ha creado controversias con relación a la aplicación de las normas de guerra.

La palabra terrorismo cuenta con fuertes connotaciones políticas y a la vez tiene una elevada carga emocional, siendo ello lo que dificulta a consensuar una definición precisa del término. Es bastante común la utilización de la palabra terrorismo por parte de los gobiernos para la acusación de sus opositores. También, es bien común que las distintas organizaciones de individuos que lo practiquen rechacen el término por ser injusto o impreciso.

El terrorismo se encuentra regulado en el Artículo 391 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Terrorismo. Comete el delito de terrorismo quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de derecho público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos

¹⁹ **Ibid.** Pág. 77.



encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos.

El responsable de dicho delito será sancionado con prisión inconvertible de diez (10) a treinta (30) años, más multa de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) a ochocientos mil dólares (US\$800,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional. Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito, el o los responsables serán sancionados con el doble de las penas".

Los terroristas de antaño colocaban bombas y asesinaban a los jefes de Estado, siendo los mismos los responsables de grandes desastres. Las guerras a nivel mundial, han sido consecuencia de actuaciones terroristas y con dichos antecedentes el siglo XX, no únicamente sufrió la intimidación, sino que también con el transcurrir del tiempo se ha observado el desarrollo de que los Estados además de los individuos se han mezclado en el tema, como una forma de ataque de sus enemigos sin entrar en guerras declaradas o como una manera de venganza o de intimidación contra los individuos o las colectividades.

El terrorismo es referente a un delito de carácter transnacional o de trascendencia internacional, debido a que la ejecución del mismo es referente a un problema jurídico penal que trasciende las fronteras de un país.

El desarrollo y la proliferación de esta figura delictiva ha permitido que los países que integran la comunidad internacional se unan y firmen convenios de ayuda mutua,

mediante los cuales los países adquieren el compromiso de colaboración en el seguimiento, investigación y sanción de esta figura delictiva pero, también a establecer a nivel legislativo normas jurídicas que se encarguen de establecer a nivel legislativo las normas jurídicas y los controles de prevención de esta conducta ilícita señalada.

Dicha terminología es regulada en la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando éstos actos tengan trascendencia internacional, señalando en el Artículo 2: "Para los efectos de esta Convención, se consideran delitos comunes de trascendencia internacional cualquiera que sea su móvil, el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión con estos delitos".

De dicho texto legal citado, se puede colegir que los delitos de trascendencia internacional son aquellos que su relevancia va más allá de las fronteras del país en el cual se llevó a cabo, debido a que se tenía la obligación de cumplir a cabalidad con los lineamientos internacionales de protección, no habiéndolo llevado a cabo correctamente.

Los delitos transnacionales son referentes a una serie de acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia bien marcada y que está fuera del ámbito nacional, que a pesar de que sean reprobables por el derecho

nacional, tienen la necesidad de la colaboración internacional para su más y efectiva persecución, se encuentren o no en convenios o tratados de carácter internacional.

"El delito de terrorismo es constitutivo de un delito transnacional debido a que a la mayoría de las veces para su consumación se necesita del apoyo internacional así como financiero y logístico".²⁰

Además, conlleva la afectación de la seguridad colectiva de los Estados, debido a que es referente principalmente en motivar la presencia del terror, pánico o miedo entre los distintos pobladores y en el gobierno. Dicho comportamiento anotado, se puede presentar por una diversidad de motivaciones, entre las cuales cabe hacer mención de las políticas, religiosas, culturales y económicas.

Por otro lado, la afectación del bien jurídico identificado como seguridad colectiva, se encuentra en vinculación directa a la transgresión de los principios que le constituyen, siendo los mismos: tomar en consideración los intereses estatales como algo que tiene que ser prevaeciente con relación a los demás; la soberanía del Estado es de carácter inviolable y consecuentemente tiene que respetarse por el resto de los Estados; la seguridad estatal tiene que conformar parte esencial de la política criminal debido a que implica paz y tranquilidad a nivel tanto nacional como internacional; y el análisis de las relaciones internacionales en relación a su aspecto geopolítico.

²⁰ Ibid. Pág. 99.

Los aspectos anotados son de utilidad para la comprensión del contexto dentro de un término de seguridad colectiva, el cual es referente al diseño de un programa a nivel interno de un Estado y a nivel internacional, mediante el cual se tienen que establecer los diferentes tipos de mecanismos, ya sean legales, sociales y económicos entre otros, para combatir los delitos como el terrorismo y todo lo que del mismo se derive.

Se encuentra regulado en los siguientes instrumentos de carácter internacional: Convención Interamericana Contra el Terrorismo, Comité Interamericano Contra el Terrorismo, Convención para Prevenir y Sancionar actos de Terrorismo y la Convención de la Organización de Unidad Africana (OUA) Sobre la Prevención y Lucha Contra el Terrorismo.

Las acciones perseguidas penalmente mediante los delitos de terrorismo han tenido, tienen y tendrán un componente eminentemente político que es referente a pretender liberarse, presionar, incidir, defender, derrocar y determinar la política de Estado. Por ende, los intereses del gobernante en el momento se encuentran directamente afectados por sus acciones y por la implicación de legislar y de combatir el terrorismo.

El terrorismo ha aparecido una y otra vez y en la mayoría de los casos se trata de un problema político. Es un arma publicitaria empleada como método para influenciar psicológicamente a una comunidad.

Uno de los principales retos para el derecho al tratar el delito de terrorismo consiste en asegurar las libertades individuales y los derechos fundamentales del terrorista. Debido

a la magnitud de los atentados, se debe pensar en la imposición de castigos a esos ataques.

Es un ataque excepcional al Estado y las medidas que se tienen que adoptar para su combate deben ser de carácter excepcional. Por ello, el Estado tiene que tomar en consideración los principios fundamentales que lesionan todo el ordenamiento jurídico. Esa labor es bien difícil de ejecutar, lo cual debe hacerse tomando en consideración el mayor cuidado posible, en base a un procedimiento para la adopción de medidas legales.

En la mayoría de situaciones no se pueden llevar a cabo esas medidas, debido a que la política que rige es de carácter represivo, donde el principio fundamental es referente al completo desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales.

La mayor expresión antiterrorista se manifiesta en el campo del derecho penal, pero realmente la solución a este problema está fuera de él y hasta que no se solucionen las causas que dan origen al terrorismo, el mismo no podrá solucionarse.

Tomando en consideración el punto de vista sustantivo, la creación de nuevas figuras delictivas ha generado un panorama de elevada inseguridad. Debido a la vaga y defectuosa redacción de los tipos penales existentes, una multitud de delitos comunes se encuentran encuadrados en tipos penales que tienen relación con el terrorismo. Dentro del ámbito del derecho procesal, al limitar los beneficios procesales y



desconocer los principios constitucionales, se atenta contra el régimen democrático imperante en el país.

Es esencial el estudio de la tipología de las víctimas, para así brindar la debida asistencia a quienes sufren daños derivados del delito de terrorismo, permitiendo con ello asegurar las herramientas necesarias y estratégicas en Guatemala de protección a la víctima.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema estudia las tipologías victimológicas resarcitorias del delito de terrorismo como herramientas necesarias y estratégicas en el país. El terrorismo es un acto criminal caracterizado por una sucesión de conductas premeditadas de amenaza y violencia, que manipuladas causan terror, mediante una serie de actos que se realizan por los autores del delito, quienes eligen a sus víctimas y con las mismas persuaden al gobierno o a una determinada organización para que haga o bien deje de hacer algo.

La elección de las víctimas es referente a uno de los elementos distintivos de la definición de acto terrorista y su diferenciación con otras formas violentas de actuación existentes. En el caso de la elección de las víctimas es parte importante su táctica y estrategia, debido a las finalidades que persiguen, siendo esencial delinear estrategias de atención y de intervención a las personas que han resultado ser el blanco del acto terrorista, para así señalar que para cada clase de víctimas hay distintas estrategias de intervención.

La atención que se les preste debe ser debidamente individualizada, de conformidad con las diversas circunstancias existentes de los hechos vividos, así como también de su impacto, reacción y consecuencias, tomando en consideración los derechos y necesidades de las personas víctimas del delito de terrorismo, para elaborar programas estratégicos como herramientas necesarias para su efectivo combate en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ALCAIDE FERNÁNDEZ, Manuel Joaquín. **Las actividades terroristas ante el derecho internacional contemporáneo.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 2000.
- BENEGAS RODRÍGUEZ, José María. **Diccionario del terrorismo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Espasa Calpe, 1997.
- BOTERO ARIAS, Luis Alejandro. **Tipologías victimológicas del delito.** México, D.F.: Ed. Cali, 1994.
- BRINKMAN CASTELO, Julio Reinaldo. **El riesgo del terrorismo.** Barcelona, España: Ed. Mapfre, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Barcelona, España: Ed. Reus, 1989.
- CHÁVEZ CHACÓN, Rubia Esperanza. **Fundamentos del delito.** México, D.F.: Ed. Universitaria, 1992.
- FISCHER FORERO, Claudia Elena. **Los actos terroristas y el seguro privado.** Bogotá, Colombia: Ed. Reacciones, 1990.
- GIUSEPPE GAGLIANO, Mynor Alejandro. **Problemas radicales del terrorismo.** Madrid, España: Ed. Mariana, 1988.
- GONZÁLEZ CALLEJA, José Eduardo. **Historia del terrorismo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Naciones, S.A., 1991.
- HERRERÍN LÓPEZ, Luis Ángel. **El nacimiento del terrorismo.** México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 1995.
- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho penal sustantivo.** Guatemala: Ed. Orellana, Alonso & Asociados, 2009.



RAMOS AGUILAR, William Renato. Resarcimiento del delito. Barcelona, España: Ed. Mundos, 1993.

TORRES GONZÁLEZ, Rodrigo Antonio. Víctimas del terrorismo en el mundo. Barcelona, España: Ed. Aracne, 1989.

VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio. Excusas para el terrorismo y las políticas ideológicas. México, D.F.: Ed. Metapolítica, 2002.

VILLASEÑOR IZEPPI, María Andrea. Los delitos y su conceptualización. México, D.F.: Ed. Antares, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.